

CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL, S.A.

POLÍTICAS APLICABLES EN MATERIA DE CRÉDITO

FONDO DE PRÉSTAMOS A PRODUCTORES

ÍNDICE

CONTROL DE VERSIONES	4
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Objeto	5
Artículo 2.- Políticas de crédito	5
Artículo 3.- Actividad crediticia	5
Artículo 4.- Criterios de resolución	7
Artículo 5.- Responsabilidad.....	7
CAPÍTULO II.- NORMAS DE ACCESO AL CRÉDITO	8
Artículo 6.- Sujetos de crédito	8
Artículo 7.- Presentación de la solicitud de crédito.....	8
Artículo 8.- Del análisis de las solicitudes de crédito	9
Artículo 9.- Condiciones generales de los créditos nuevos.....	10
Artículo 10.- Formalización.....	10
CAPÍTULO III.- APROBACIÓN DE CRÉDITO Y ÓRGANOS RESOLUTORIOS	10
Artículo 11.- Órganos de resolución para el otorgamiento de créditos y modificaciones.....	10
Artículo 12.- Comité de Crédito	11
Artículo 13.- Revocatoria y/o apelación	13
CAPÍTULO IV.- DE LAS GARANTÍAS	13
Artículo 14.- De orden general	13
Artículo 15.- Tipos de garantía.....	14
Artículo 16.- Parámetros generales para el otorgamiento y aceptación de la garantía	14
Artículo 17.- Porcentajes de aceptación de garantías.....	15
Artículo 18.- Giro de fondos y justificación de desembolsos	17
CAPÍTULO VI.- DE LA CONCESIÓN DE MODIFICACIONES EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO	19
Artículo 19.- Definiciones	19
Artículo 20.- Requisitos y disposiciones	19
Artículo 21.- Competencia en la resolución de modificaciones a las operaciones crediticias activas	21
Artículo 22.- De la forma de pago	21
Artículo 23.- Del refinanciamiento.....	21
Artículo 24.- Modificaciones a las garantías	22
Artículo 25.- De las prórrogas	22
Artículo 26.- Modificaciones al plan de inversión	23

CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES	23
Artículo 27.- Forma y aplicación de pagos.....	23
Artículo 28.- Sobre el proceso de gestión administrativa por incumplimientos y la ejecución de garantías ..	25
Artículo 29.- Vigencia de las políticas.....	26
Anexo 1.- Límites de cartera	27
Anexo 2.- Plazos de los créditos	28
Anexo 3.- Tasas de interés	29
Anexo 4.- Matriz de trámite y resolución crediticia.....	31
Anexo 5.- Conformación del Comité de Crédito	33

CONTROL DE VERSIONES

Fecha de actualización	Órgano de aprobación	Documento de aprobación	Impresión/Digital
22-02-2023	Junta Directiva de CORBANA, S.A.	Versión inicial de referencia aprobada según artículo VII, inciso A, de la Sesión N° 14-04-2023 del 18 de abril del 2023.	Digital
21-04-2023	Junta Directiva de CORBANA, S.A.	Modifica el Anexo N° 3, tasa de interés corriente en dólares, aprobado según artículo VIII, inciso B, de la Sesión N° 16-04-2023 del 25 de abril del 2023.	Digital

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes políticas tienen por objeto establecer, en conjunto con las normas y procedimientos y las fichas de productos, el marco normativo para la concesión, modificación, supervisión y recuperación de créditos del Fondo de Préstamos a Productores, cuyo fin es que contribuyan al desarrollo bananero nacional, con el objetivo de apoyar a todas las empresas agrarias productoras de banano para lograr una mejor producción, productividad y calidad de la fruta, de modo que se continúe proporcionando y profundizando los beneficios socio-económicos que dicha actividad aporta a la sociedad costarricense.

Artículo 2.- Políticas de crédito

Corresponde a la Junta Directiva, dictar y aprobar las políticas generales de la Institución en materia de crédito respecto a los recursos provenientes del Fondo de Préstamos a Productores, las cuales son de acatamiento obligatorio para todos los colaboradores de la organización involucrados directa o indirectamente en esta materia. Debiendo hacer estas de conocimiento de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 3.- Actividad crediticia

El ejercicio responsable de la actividad crediticia de CORBANA, S.A., en relación con el Fondo de Préstamos a Productores, corresponde a los órganos resolutorios y a la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos, en los términos, condiciones, límites y limitaciones establecidas por los Estatutos de CORBANA, S.A., por las políticas que establezca su Junta Directiva y por las normas y procedimientos internos, establecidos en esta materia. Para ello como parte de las políticas en materia de crédito del Fondo de Préstamos a Productores se debe considerar las siguientes disposiciones:

- a) **Modalidades de crédito:** Los recursos destinados a préstamo podrán ser canalizados para capital de trabajo y/o inversión. En cualquiera de estas modalidades se podrá habilitar tipos

de créditos especiales, como respuesta a una situación o necesidad del sector, de manera responsable y sostenible.

- b) **Moneda:** Se podrán otorgar créditos en dólares de los Estados Unidos de América y bajo consideraciones especiales debidamente justificadas en colones.
- c) **Límites de cartera:** El Gerente General de CORBANA, S. A. presentará a la Junta Directiva de CORBANA, S.A., cuando así se considere necesario, propuestas dirigidas a variar la orientación de la colocación o los límites de cartera. Los límites de cartera se establecen en el anexo N° 1 – “Límites de cartera.”. Adicionalmente, en la asignación de los recursos disponibles prevalecerá el principio de primero en tiempo primero en derecho, entendiéndose que a un potencial beneficiario de crédito le aplicará el principio descrito siempre y cuando haya presentado a CORBANA, S.A. una solicitud de recursos con los requisitos reglamentarios completos y correctos. La Junta Directiva de CORBANA, S.A. tendrá la potestad absoluta para modificar los límites de cartera o incluso eliminarlos si se considera procedente.
- d) **Planes de inversión:** Los planes de inversión deben ser claramente especificados y cuantificados y deberán ser objeto de control por parte de CORBANA, S.A.
- e) **Plazos:** Los plazos máximos de los créditos se determinarán con base en la naturaleza del plan de inversión a financiar considerando para su definición los resultados de las proyecciones de flujo de caja del proyecto. Los plazos se establecen en el anexo N° 2 – “Plazos de los créditos.”.
- f) **Formas de pago:** Deberá contemplar la atención de los intereses, del capital y otros cargos estipulados en cada una de las operaciones, pudiendo ser vía retención por parte de la comercializadora, pago directo o a través de quien maneje y/o controle el flujo de caja del proyecto.

El importe y la periodicidad de pago serán fijados en función del plazo, de la tasa de interés y de la modalidad de pago de capital e intereses, y deberá considerar la naturaleza del crédito y la capacidad de pago de los deudores. Independientemente de la forma de pago que se pacte, el último pago será por el saldo de capital pendiente, los intereses corrientes, los intereses moratorios y cualquier otro cargo. Se podrán recibir pagos parciales o totales de forma extraordinaria sobre el principal, sin aplicar castigo alguno, siempre y cuando

hayan sido cancelados previamente los gastos adeudados y los intereses hasta la fecha de dicho pago.

- g) **Período de gracia:** Se podrá otorgar período de gracia a los créditos, entendido tal período como el lapso durante el cual el deudor no tiene que efectuar amortizaciones al principal de la operación de crédito. El período de gracia, cuando se requiera, deberá ser establecido de conformidad con la modalidad del crédito que se está financiando y considerando los aspectos de criterio técnico, flujo de caja y plazo.
- h) **Tasa de interés:** Las variables y los elementos sobre los cuales se define la tasa de interés y su período de ajuste, serán establecidas por la Junta Directiva de CORBANA, S.A. Las variables indicadas y los elementos sobre los cuales se define la tasa de interés se establecen en el anexo N° 3 – “Tasas de interés”.
- i) **Pólizas:** Los bienes que garanticen los créditos y que sean susceptibles de aseguramiento deben contar con una protección a través de una póliza. Esta póliza debe ser otorgada por el Instituto Nacional de Seguros o cualquier otra empresa aseguradora a satisfacción de CORBANA, S.A.
- j) **Formalización de los créditos:** Los créditos que otorgue la Corporación se formalizarán mediante la suscripción de los contratos de préstamo y/o documentos de garantía en los formatos debidamente autorizados por la Sección Legal de CORBANA, S.A.

Artículo 4.- Criterios de resolución

La actividad de crédito de CORBANA, S.A. es materia de derecho privado, por lo que además de considerar indicadores financieros y económicos, al momento de resolver los créditos tomará en cuenta también factores de eficiencia administrativa y habilidad gerencial, gobernanza corporativa, el récord crediticio del solicitante, proyecciones de flujo de caja, garantías y perspectivas de la industria, de manera que la aprobación de cualquier crédito será discrecional para la Institución, apegada su decisión a criterios de la ciencia, técnica, riesgo, garantía, ética, profesionalismo y equidad.

Artículo 5.- Responsabilidad

Los órganos de resolución autorizados para ejercer la actividad crediticia son responsables de sus actuaciones y al resolver sobre asuntos de su competencia, están obligados a observar en su

ejecución las disposiciones de estas políticas de previo a recomendar o aprobar un crédito o una modificación a una operación vigente.

CAPÍTULO II.- NORMAS DE ACCESO AL CRÉDITO

Artículo 6.- Sujetos de crédito

En principio, podrán ser sujetos de crédito todos los productores de banano cuando cumplan con lo establecido en las presentes políticas y en la normativa que en materia crediticia esté vigente en CORBANA, S.A.

No podrán participar en ninguna operación como sujetos de crédito o fiadores, aquellas personas cuyos compromisos y obligaciones con CORBANA, S.A. por cualquier concepto no se encuentren al día y cuando su solicitud de crédito no contemple el planteamiento que normalice esa situación; tampoco cuando algunas de sus obligaciones directas o indirectas con CORBANA, S.A. se encuentren en cobro judicial, o aquellos cuyas obligaciones hayan sido liquidadas como pérdidas, o si tratándose de sociedades alguno de sus socios, sean personas físicas o jurídicas, se ubiquen en esas situaciones, siempre y cuando no medie un arreglo extrajudicial, una resolución judicial o un acuerdo de Junta Directiva de CORBANA, S.A. que exonere de responsabilidad a la parte involucrada.

Artículo 7.- Presentación de la solicitud de crédito

- a) Las solicitudes de crédito deberán presentarse por escrito, para lo cual CORBANA, S.A. pondrá a disposición de los productores bananeros un formulario de solicitud de crédito aprobado por la Jefatura de la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos.
- b) El formulario descrito anteriormente deberá presentarse junto al formulario de autorización para consultar la información disponible en el Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito (CICOC), este formulario será aplicable tanto para la compañía solicitante como para cada una de las personas jurídicas que integren el grupo de interés económico, adicionalmente deberá presentarse una declaración jurada en la cual se deberá detallar todas las compañías que pertenecen al mismo grupo de interés económico.
- c) Estos formularios deberán presentarse con la documentación completa que se establece en la ficha de producto vigente según el tipo de financiamiento requerido. CORBANA, S.A. no finiquitará solicitudes con requisitos incompletos salvo que, por circunstancias

particulares, la Junta Directiva autorice el trámite de la solicitud sin uno o varios requisitos y la ausencia de estos no sean indispensables para el análisis del crédito; también cuando se trate de un análisis cuyo resultado sea positivo y siempre y cuando el eventual financiamiento esté bien garantizado.

- d) Los requisitos deben ser presentados en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hayan solicitado, si llega a vencerse dicho plazo sin que se haya completado la documentación requerida, se procederá a archivar la solicitud, salvo que exista alguna razón justificada, debidamente comunicada por el representante legal de la compañía solicitante, en la cual solicite una prórroga de este plazo.

Artículo 8.- Del análisis de las solicitudes de crédito

- a) El análisis de la solicitud de crédito de forma ordenatoria se iniciará cuando estén los requisitos completos sin perjuicio de que, en el transcurso del análisis, CORBANA, S.A. pueda solicitar la corrección de alguno de esos requisitos o solicitar información adicional para la resolución de la solicitud.
- b) Cuando como parte del proceso de análisis se requiera corregir algún requisito o aportar información adicional, estos deberán ser presentados por el productor de forma ordenatoria en un máximo de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se le haya solicitado, siendo responsables el analista y el solicitante de revisar y presentar oportunamente toda la información necesaria para la correcta finalización del análisis.
- c) CORBANA, S.A. tratará de resolver cada caso de acuerdo con el flujo de solicitudes y en la medida de lo posible, de forma ordenatoria en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles, contados a partir de la recepción completa de todos los requisitos y si éstos están correctos, siempre y cuando no se requiera de información adicional derivada del análisis de crédito.
- d) En el caso de que se tengan requisitos por corregir y/o la información adicional solicitada no se presente en el plazo establecido, y si la falta de estos imposibilita el análisis del crédito requerido, a juicio de la Jefatura de Crédito, Ingresos y Egresos, la solicitud podrá ser archivada. El archivo de una solicitud de crédito en ninguna forma niega la opción del productor de volver a presentar otra solicitud con el mismo objetivo u otro diferente.

- e) Las solicitudes de crédito deberán presentarse ante CORBANA, S.A. teniendo presente que, al ser los recursos limitados, los créditos se otorgarán siempre y cuando CORBANA, S.A. cuente con disponibilidad de recursos para este fin, y de conformidad con el principio de que quien es primero en tiempo es primero en derecho, y siempre que el solicitante haya presentado toda la documentación completa y correcta.

Artículo 9.- Condiciones generales de los créditos nuevos

El solicitante del crédito deberá aceptar y cumplir las condiciones generales que se establezcan de acuerdo con el tipo de financiamiento que esté tramitando. La Sección de Crédito, Ingresos y Egresos será la responsable de velar por su cumplimiento a lo largo del plazo del crédito, una vez que se haya formalizado.

Artículo 10.- Formalización

- a) Una vez comunicada la aprobación del crédito, CORBANA, S.A. y el productor dispondrán de un máximo de 60 días naturales para la formalización, de tal forma que, pasado este tiempo, las aprobaciones de la Gerencia General, de la Subgerencia General, del Comité de Crédito o de la Junta Directiva de CORBANA, S.A., según corresponda, caducarán y quedarán sin efecto, debiendo proceder la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos con el archivo definitivo de la solicitud.
- b) El Gerente General tendrá la potestad de otorgar plazos adicionales de hasta 60 días naturales ante situaciones debidamente justificadas, siempre y cuando la prórroga sea gestionada mediante nota por el solicitante del crédito. Por tanto, el plazo máximo para formalizar no podrá superar 120 días naturales.
- c) De previo a la formalización, deberán haberse cumplido todas las condiciones para formalizar que se hayan establecido y comunicado al productor.

CAPÍTULO III.- APROBACIÓN DE CRÉDITO Y ÓRGANOS RESOLUTORIOS

Artículo 11.- Órganos de resolución para el otorgamiento de créditos y modificaciones

La Junta Directiva de CORBANA, S.A. establecerá los órganos resolutorios, su competencia en grado de acuerdo con los límites cuantitativos y las situaciones específicas dentro de la materia crediticia; algunos de estos se podrán resolver sin sujeción a esos límites. Los órganos de resolución en grado, del nivel superior al inferior, serán los siguientes:

- Nivel 1: Junta Directiva
- Nivel 2: Comité de Crédito
- Nivel 3: Gerencia General
- Nivel 4: Subgerencia General

Los límites asignados a cada órgano de resolución se establecen en el anexo N° 4 – “Matriz de trámite y resolución crediticia.”.

Para el caso de la Gerencia General y la Subgerencia General se entenderá que quién ejerce por estas, será el titular asignado, es decir el Gerente General o el Subgerente General.

Artículo 12.- Comité de Crédito

El funcionamiento del Comité de Crédito se regirá por los siguientes aspectos:

- a) **Miembros:** Será un órgano colegiado técnico, integrado por el Gerente General, quien lo presidirá, y cuatro colaboradores de CORBANA, S.A. designados por la Junta Directiva de CORBANA, S.A., quienes serán titulares. La Junta Directiva podrá designar uno o más suplentes, cuando lo considere necesario. Los miembros que conforman el Comité de Crédito se establecen en el anexo N° 5 – “Conformación del Comité de Crédito”. Aquellos colaboradores que sustituyan reglamentaria y temporalmente a los titulares tendrán las atribuciones y facultades que están dadas a los sustituidos.
- b) **Colaboradores invitados:** A las sesiones del Comité de Crédito podrán asistir los Analistas de Crédito encargados del estudio y documentación de cada crédito que se analice, así como cualquier otro trabajador de CORBANA, S. A. que el Gerente General o el Subgerente General consideren oportuno. Estos colaboradores participarán con voz, pero sin voto.
- c) **Organización interna:** La Jefatura de Crédito, Ingresos y Egresos será la responsable de coordinar las reuniones del Comité de Crédito; no obstante, quien presidirá será el Gerente General y, en ausencia de éste, el Subgerente General.
- d) **Funciones:** El Comité de Crédito tendrá como función analizar, aprobar o improbar con base en los informes técnicos de los departamentos encargados y dentro de sus competencias, las solicitudes relacionadas a la actividad crediticia. Adicionalmente, el

Comité de Crédito conocerá y recomendará las solicitudes relacionadas a la actividad crediticia cuya competencia en materia de decisión corresponda a la Junta Directiva de CORBANA, S.A.

- e) **Aprobación:** Los créditos o modificaciones deberán ser aprobados por unanimidad en aquellos casos en que el Comité de Crédito esté conformado por tres miembros y por mayoría simple en el resto de los casos. En caso de empate, el Presidente del Comité de Crédito podrá ejercer voto de calidad.
- f) **Reuniones:** El Comité se reunirá ordinariamente con la frecuencia que el propio órgano acuerde y para las sesiones extraordinarias no hará falta convocatoria previa.
- g) **Actas:** De cada sesión que se celebre se levantará un acta que contendrá la fecha y lugar en que se lleva a cabo, se consignará el número de asistentes haciendo constar si los acuerdos han sido tomados por unanimidad o por mayoría, consignando literalmente los votos salvados y las razones de estos. Toda acta deberá ser firmada por el Presidente del Comité de Crédito o por quién en su momento realice esta función, y por la Secretaria de Actas. La Secretaria de la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos de CORBANA, S.A. fungirá como Secretaria de Actas del Comité de Crédito. En su ausencia y ante situaciones especiales, el Presidente del Comité de Crédito podrá designar otro colaborador para que ejerza dicho cargo.
- h) **Reporte:** De las solicitudes de crédito o modificaciones aprobadas o no aprobadas por el Comité de Crédito, o conocidas y recomendadas por dicho órgano, cuya competencia en materia de decisión corresponda a la Junta Directiva de CORBANA, S.A., la Administración elaborará un reporte tipo resumen cuando así corresponda, o remitirá el análisis de la solicitud a la Junta Directiva, mismo que deberá ir acompañado de un informe de la Auditoría Interna (cuando se trate de una solicitud aprobada o no aprobada por el Comité de Crédito) o de la Sección Legal (cuando se trate de una solicitud cuya competencia en materia de decisión corresponda a dicha Junta Directiva), sobre si se cumplió con las políticas aplicables en materia de crédito, con las normas y procedimientos vigentes y con los requisitos definidos para el tipo de producto que aplicó para atender una solicitud de crédito en trámite, de modo que no se incumpla ninguno de los aspectos señalados en contra de los intereses de CORBANA, S.A. por parte del Comité de Crédito y de la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos.

- i) **Comunicación de acuerdos:** Los acuerdos adoptados por el Comité de Crédito sobre la aprobación o no aprobación de una solicitud, se comunicarán al solicitante a través de la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos. Se deberá presentar a la Junta Directiva un informe resumen del crédito aprobado junto con el informe correspondiente de Auditoría Interna para conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva de CORBANA, S.A., según se detalla en el inciso h) anterior. La secretaria de la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos será la encargada de comunicar los acuerdos tomados por el Comité de Crédito a los miembros de éste. La Secretaría de Junta Directiva de CORBANA, S.A. será la encargada de comunicar al solicitante del crédito sobre la aprobación o no aprobación, cuando el órgano de resolución sea la Junta Directiva de CORBANA, S.A.
- j) **Quórum:** Se requerirá la participación mínima de tres de los cinco miembros del Comité de Crédito, dentro de los cuales necesariamente deberá estar el Gerente General o el Subgerente General. En caso de ausencia del Gerente General, el Subgerente General asumirá la Presidencia.

Artículo 13.- Revocatoria y/o apelación

- a) En caso de la no aprobación del crédito solicitado o de la modificación solicitada, el órgano decisor en la comunicación de lo resuelto deberá informar al interesado sobre la facultad que le asiste para establecer ante el Comité de Crédito un recurso de revocatoria y/o apelación subsidiaria en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo.
- b) Cuando la decisión sea adoptada en primera instancia por la Junta Directiva podrá interponerse un recurso de revocatoria en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo.

CAPÍTULO IV.- DE LAS GARANTÍAS

Artículo 14.- De orden general

Los órganos de resolución autorizados son los responsables de determinar y exigir el otorgamiento de las garantías necesarias y convenientes, consideradas como medios de seguridad o medidas de salvaguarda destinadas a asegurar el cumplimiento de los créditos, ante el incumplimiento de las condiciones de estos y cualquier otra situación que pueda afectar la recuperación de los recursos.

Artículo 15.- Tipos de garantía

Los tipos de garantía que podrán considerarse como respaldo de una solicitud de crédito son los siguientes según su orden de prioridad:

- a) Hipoteca común, cédulas hipotecarias o fideicomiso de garantía de bienes inmuebles.
- b) Garantía de prenda: Bienes muebles que puedan ser sujetos a pignoración (maquinaria, equipo, vehículos de transporte, cajas de banano, certificados de depósito a plazo, certificados de inversión, bonos y otros títulos). Las prendas de cajas de banano podrán ser aceptadas únicamente como respaldo de solicitudes de crédito cuyo órgano resolutorio sea la Gerencia General o la Subgerencia General o cuando esta sea la garantía que definió la Junta Directiva para un tipo de producto de carácter especial o autónomo.
- c) Fideicomiso de garantía de acciones representativas del capital social de una sociedad propietaria directa de una finca bananera (compañía bananera).
- d) Garantía fiduciaria.

Se podrán combinar los tipos anteriores en una solicitud de crédito.

Las garantías que se ofrezcan deberán ser descritas con detalle en el formulario de solicitud de crédito, en el que se deberá indicar, bajo juramento por parte del Representante Legal del solicitante, que las garantías ofrecidas no se encuentran respondiendo por deudas no inscritas en el Registro Nacional.

Artículo 16.- Parámetros generales para el otorgamiento y aceptación de la garantía

El tipo de garantía requerido para la aprobación de un crédito dependerá del nivel de endeudamiento total y del monto solicitado. A continuación, se detallan los parámetros generales para el otorgamiento y aceptación de la garantía:

<u>Monto solicitado</u>	<u>Endeudamiento total</u> (incluyendo el crédito solicitado)	<u>Garantía</u>¹
Menor o igual a USD 75.000,00 o su equivalente en colones	Menor o igual a USD 9.000,00/ha.	Real y/o fiduciaria ^{2 y 3}

Mayor a USD 75.000,00 o su equivalente en colones	Mayor a USD 9.000,00/ha.	Real y/o Fideicomiso de garantía
---	--------------------------	----------------------------------

1. Las garantías referidas en el cuadro podrían sustituirse por otras auto liquidables, a juicio de CORBANA, S.A., de acuerdo con el valor que esta última establezca y el solicitante acepte.
2. Cuando no se ofrezca como respaldo del crédito solicitado una garantía real distinta a la prenda sobre cajas de banano que cubra en su totalidad el monto solicitado y el fiador o fiadores ofrecidos no presenten capacidad de pago, se podrá otorgar el crédito con la garantía prendaria sobre cajas de banano en el grado disponible, y con la garantía fiduciaria de los fiadores ofrecidos, adicionando a ésta, la fianza solidaria de todos los socios de la empresa solicitante, salvo que existan situaciones que imposibiliten su otorgamiento. Asimismo, en esta situación o incluso cuando el fiador o fiadores solidarios presenten capacidad de pago, a juicio del Gerente General y el Subgerente General se podrá solicitar otra garantía que se haga necesaria por monto asignado o situación general del proyecto.
3. La garantía fiduciaria no podrá ser aceptada como respaldo en una línea de crédito abierta.

En aquel caso en el que el monto solicitado no esté en concordancia con el nivel de endeudamiento, prevalecerá el nivel de endeudamiento.

El total de créditos otorgados con garantía fiduciaria, incluyendo la nueva solicitud, no podrán superar los USD 75.000,00 por productor. Para efectos de cuantificar estos créditos no se deberá considerar los recursos otorgados bajo las líneas especiales y/o autónomas.

Artículo 17.- Porcentajes de aceptación de garantías

- a) Aceptación de bienes muebles e inmuebles

Al bien sobre el cual recaerá la garantía o sobre el cual se ofrezca suscribir el contrato de fideicomiso de garantía, deberá realizársele un avalúo cuyo costo lo asumirá CORBANA, S.A. hasta por la suma de USD 2.000,00 (dos mil dólares exactos), cualquier suma en exceso a esta deberá pagarla el productor, el cual deberá depositarla en CORBANA, S.A. de previo a la realización del avalúo.

Cuando la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos posea en sus archivos un avalúo cuya antigüedad no sea superior a un año, no será necesario realizar el avalúo, siempre y cuando no existan variaciones importantes en el estado del bien otorgado en garantía, situación que deberá ser verificada por la Dirección de Asistencia Técnica, quién deberá generar un informe al respecto.

En caso de que se cuente con un avalúo cuya antigüedad sea ligeramente superior a un año (30 días máximo), quedará a juicio de la Jefatura de Crédito, Ingresos y Egresos, determinar si se debe elaborar un nuevo avalúo o si se trabaja con el existente.

El porcentaje máximo de aceptación del valor del avalúo será:

Tipo de garantía	Porcentaje
Bienes inmuebles ^{1/}	80%
Bienes muebles	
Maquinaria y Equipo de uso General	De 0 a 1 año: 75%
	Más de 1 año: 65%
Maquinaria y Equipo de uso específico	De 0 a 1 año: 65%
	Más de 1 año: 55%

1/ Con un mismo bien inmueble se puede cubrir el monto de operaciones de crédito pertenecientes a diferentes compañías; sin embargo, cuando se presente esta situación, el valor de aceptación de dicho bien será del 50% del valor consignado en el peritaje del bien ofrecido, debiéndose comparar nuevamente contra los saldos totales de las otras operaciones respaldadas con ese bien inmueble.

b) Aceptación de otras garantías

1. Los títulos valores del Sistema Bancario Estatal se aceptarán al 90% de su valor de mercado, y los de Bancos Privados de Primer Orden al 80% de su valor de mercado.
2. Los títulos accionarios de capital social se aceptarán al 70% del valor estimado según la metodología de valoración que establezca CORBANA, S.A. para este fin.

3. La prenda sobre cajas se aceptará, considerando el valor de cada caja a preñar como el equivalente al 25% del precio mínimo de salida, establecido según el Decreto Ejecutivo vigente.
- c) Cuando el bien que se ofrezca como garantía o sobre el cual se ofrezca suscribir el contrato de garantía no pertenezca al solicitante del crédito y eventual deudor de la operación, el propietario del bien firmará un documento que se adjuntará a la solicitud del crédito en el cual consigne su consentimiento para que el bien se otorgue como garantía o sea objeto de un contrato de fideicomiso de garantía, con el fin de realizar los estudios y avalúos sobre el mismo.

Si por alguna razón el propietario del bien revocare su decisión de aportar el bien como garantía o para que sobre el mismo se constituya el fideicomiso referido, el solicitante deberá cancelar a CORBANA, S.A. los gastos que ya hubiere realizado con sus estudios y avalúos sobre dicho objeto.

- d) En caso de que el propietario sea una sociedad mercantil, sus estatutos no deben indicar ninguna prohibición para rendir garantías a favor de terceros, socios o no de la empresa; de lo contrario, deberán modificarse dichos estatutos para hacer posible el acto correspondiente, así como inscribir esta modificación de previo en el Registro de Personas Jurídicas o presentarse la protocolización del acuerdo de Asamblea de Socios o de Junta Directiva según corresponda, en donde se autorice el otorgamiento de la garantía.

CAPÍTULO V.- DEL GIRO DE FONDOS Y JUSTIFICACION DE DESEMBOLSOS

Artículo 18.- Giro de fondos y justificación de desembolsos

- a) Una vez formalizado el crédito se iniciará el giro de los recursos de acuerdo con el plan de inversión aprobado, la disponibilidad de fondos y la presentación de los comprobantes que justifiquen el uso de los recursos.
- b) Cuando el productor lo solicite, el primer desembolso podrá ser efectuado mediante adelanto, el cual no podrá exceder el 25% del monto total del crédito aprobado. Cuando se tramite un adelanto, los desembolsos subsiguientes estarán sujetos a la presentación de los comprobantes que justifiquen el adelanto realizado.

- c) Cuando por la especial naturaleza de lo financiado no existan comprobantes se girará contra avance de obras, de acuerdo con el plan de inversión y previa verificación en el campo de ese avance de obra.
- d) Cuando se trate de créditos dirigidos y dependiendo del destino de los recursos, a criterio de CORBANA, S.A., los desembolsos podrán ser realizados directamente a los proveedores de bienes y servicios del prestatario.
- e) Cuando la empresa agraria productora de banano haya cancelado bienes y servicios incluidos en las partidas del plan de inversión aprobado, se reconocerán únicamente los bienes y servicios generados con un período de antigüedad de dos meses respecto a la fecha de presentación de la solicitud con requisitos completos, salvo cuando se trate de créditos de inversión orientados a compra de unidades productivas, siembras nuevas, procesos de renovación u obras de infraestructura, en cuyo caso se podrá reconocer bienes y servicios generados con un período de antigüedad mayor, siempre y cuando, dicho proceso se encontrara en desarrollo al momento de presentar la solicitud de crédito con requisitos completos.
- f) Para acceder a los recursos del crédito el prestatario contará con un plazo máximo de noventa días naturales que se contarán a partir de la fecha de formalización o a partir de la última fecha consignada en el cronograma de giros del plan de inversión.
- g) La Jefatura de Crédito, Ingresos y Egresos será la responsable de ordenar y proceder a la inmediata suspensión de los desembolsos en trámite sobre cualquier crédito, cuya ejecución se considere inconveniente o perjudicial para los intereses de CORBANA, S.A. y cuando, en cualquier tiempo se obtengan informes fidedignos de que un productor omitió información o consignó datos incorrectos en la información financiera, comprometió sus garantías o son falsas, ilíquidas o son producto de maniobras, ardidés o artificios con ánimo de ocultamiento, se conozca de acciones o posibles acciones por quiebra, insolvencia, desvío de fondos, intervención por administración judicial, cobro judicial de otro departamento de CORBANA, S.A., se presente el incumplimiento de alguna de las condiciones del crédito o se mantenga pendiente de presentarse información relacionada con desembolsos anteriores. De lo anterior, la Jefatura de Crédito, Ingresos y Egresos informará a la Junta Directiva, al Comité de Crédito, al Gerente General, y al Subgerente General para que se tomen las medidas administrativas y legales que correspondan.

CAPÍTULO VI.- DE LA CONCESIÓN DE MODIFICACIONES EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 19.- Definiciones

Las modificaciones a operaciones formalizadas se definen:

- a) **FORMA DE PAGO:** Períodos de gracia, variaciones en la cuota de pago, variación en la periodicidad del pago, cambio en el sujeto retenedor y cualquier otra variable que afecte la forma de pago.
- b) **AMPLIACIÓN DE PLAZOS:** Contempla variaciones o prórrogas en el vencimiento definitivo de las operaciones, siempre y cuando se mantenga la cuota fija que se encuentre vigente al momento del vencimiento. Esta ampliación podrá aplicarse cuando no supere el plazo de un año, contado desde el momento del vencimiento del plazo original.
- c) **ADECUACIONES:** Arreglos que contemplan tanto modificación en la forma de pago como en la ampliación del plazo de una operación.
- d) **REFINANCIAMIENTO:** Se refiere a arreglos que requieren de la constitución de una nueva operación, tales como refundición de operaciones, consolidación de capital e intereses vencidos y sustitución de deudor.
- e) **ARREGLOS DE GARANTÍA:** Cualquier modificación en las garantías. Se contempla liberaciones de garantía, sustituciones y cualquier gestión que afecte el respaldo de CORBANA, S. A. en una determinada operación.
- f) **MODIFICACIONES AL PLAN DE INVERSIÓN:** Cambios en el destino de los recursos asignados.

Artículo 20.- Requisitos y disposiciones

En la concesión de modificaciones a operaciones de crédito se aplicarán los siguientes requisitos y disposiciones:

- a) Para dar curso a una modificación, el solicitante deberá presentar la solicitud formal, detallando la variación requerida y los motivos de la gestión.
- b) Para dar curso a una modificación en la forma de pago, ampliación de plazos, adecuaciones, refinanciamientos o arreglos de garantía el solicitante deberá adicionar a la solicitud, información financiera intermedia (balance de situación, estado de resultados y balance de

comprobación detallado), a lo sumo con tres períodos o meses de antigüedad según corresponda, firmada por el contador y el representante legal de la empresa, y la declaración jurada de deudas realizada ante notario público extra protocolar firmada por la persona física o representante de la respectiva persona jurídica y autenticada por el notario, así como cualquier otra documentación adicional que se considere necesaria para iniciar el estudio. No se requerirá un análisis financiero y, por ende, tampoco la presentación de información financiera ni la declaración jurada de deudas cuando la modificación de la forma de pago o la ampliación de plazos se aplique durante un período menor o igual a 6 meses.

- c) Para el caso de modificaciones en la garantía, el solicitante deberá estar al día en el pago de sus obligaciones.
- d) La modificación en la forma de pago, ampliación de plazos, adecuaciones, refinanciamientos o modificaciones de garantía requieren un análisis financiero cuyo enfoque será determinar la capacidad de pago, para medir la recuperabilidad del crédito existente.
- e) En toda adecuación y refinanciamiento el criterio que debe prevalecer es el de no desmejorar la posición de CORBANA, S.A., tanto a nivel de posibilidades de recuperación y/o a nivel de garantías. Cuando los resultados del análisis financiero no demuestren capacidad de pago y se espere que a través de la continuación del negocio surjan situaciones que contribuyan a generar los recursos necesarios para recuperar los créditos otorgados, se podrá aprobar una adecuación o refinanciamiento.
- f) Cuando una empresa agraria productora de banano que deja de ostentar dicha condición presenta un arreglo para atender su deuda, esta deberá solicitar un refinanciamiento.
- g) Toda gestión de modificación en operaciones de crédito, de forma ordenatoria se procurará resolver en un plazo no mayor de 40 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la documentación completa y correcta de la solicitud.
- h) Toda modificación implicará una revisión de la tasa de interés (en la moneda que corresponda) y su ajuste, si procediere.

Artículo 21.- Competencia en la resolución de modificaciones a las operaciones crediticias activas

Para la resolución de modificaciones a operaciones de crédito activas se aplicará lo establecido en el artículo N° 11 y en el anexo N° 4 – “Matriz de trámite y resolución crediticia” de estas políticas.

- a) Para determinar el órgano al cual le compete la resolución de una modificación, se deberá cuantificar el efecto económico de la modificación, entendiéndose como efecto económico aquella suma de amortización total que el deudor abona en un tiempo diferente al originalmente pactado. En el caso de garantías será la cifra que represente la diferencia entre el valor vigente de la garantía y el valor de garantía que resulte como consecuencia de autorizar la modificación solicitada.
- b) Tanto el Gerente General como el Subgerente General tendrán competencia para aprobar, de forma individual, un máximo de una modificación dentro de una misma operación. El Comité de Crédito tendrá competencia para aprobar un máximo de dos modificaciones dentro de una misma operación, y la Junta Directiva de CORBANA, S.A. no tendrá límite de modificaciones dentro de una misma operación. Lo anterior no aplica para modificaciones en el plan de inversión.
- c) Las modificaciones al plan de inversión están reguladas en el artículo 26 de estas políticas.
- d) La resolución de modificaciones a operaciones de crédito, en los casos en que el deudor dejó de ser productor bananero, corresponderá a la Junta Directiva de CORBANA, S.A.

Artículo 22.- De la forma de pago

Los arreglos que sólo impliquen modificaciones en la forma de pago sin prórroga al vencimiento serán orientados a aquellos productores cuyas operaciones con CORBANA, S. A. presenten características tales que no ameriten un refinanciamiento.

Artículo 23.- Del refinanciamiento

El refinanciamiento de operaciones de crédito se regirá por los siguientes aspectos:

- a) El refinanciamiento de operaciones se otorgará por un máximo de tres veces, salvo excepciones calificadas y aprobadas por la Junta Directiva de CORBANA, S.A.
- b) El plazo, forma de pago y períodos de gracia del refinanciamiento serán determinados en cada caso de acuerdo con la capacidad de pago del deudor y las

garantías ofrecidas. El plazo de refinanciamiento podrá ser como máximo de hasta 15 años.

- c) En el caso de las operaciones refundidas o consolidación de intereses y saldo del principal que estén garantizadas con bienes que pertenezcan a terceros, la refundición podrá realizarse si los propietarios de estos bienes están dispuestos a ofrecerlos nuevamente.

Artículo 24.- Modificaciones a las garantías

Podrán autorizarse liberaciones de garantía siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) Que esté cancelado como mínimo el equivalente al valor de responsabilidad asignado a la garantía que se pretenda liberar.
- b) Que la garantía que prevalezca cubra el 120% del valor del saldo adeudado y que lo que se libere no ponga en riesgo la recuperación del crédito, ni la operación de la finca, ni el acceso a ésta ante una eventual ejecución.
- c) Que el análisis de crédito demuestre que el cliente tiene capacidad de pago.
- d) Para determinar que los bienes que se mantienen en garantía cubren el saldo de la obligación de acuerdo con el punto b) anterior, deberá hacerse un avalúo, el cual debe ser cancelado previamente por el productor solicitante.

Adicionalmente, se podrán aceptar sustituciones de garantía siempre y cuando éstas sean a satisfacción de CORBANA, S.A., siendo posible la omisión de un análisis cuando la sustitución de garantía sea a través de un activo de mayor valor respecto al que se liberará, debidamente establecido por un avalúo, en cuyo caso se elaborará un documento resumen de la sustitución de garantía a realizar a efecto de que sea conocido y autorizado por el órgano de aprobación correspondiente.

Artículo 25.- De las prórrogas

Podrán autorizarse prórrogas siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) Toda modificación a un contrato de préstamo deberá contemplar la interrupción de la prescripción para no afectar la validez legal de las garantías y/o del contrato en sí mismo.
- b) Cuando se trate de garantías con bienes pignorados o hipotecados que pertenezcan a un tercero que consintió el gravamen, la prórroga también deberá ser consentida por él.

- c) En todos los casos en que se autorice una prórroga se deberá constituir un pagaré por el saldo pendiente (principal más intereses) y con las nuevas condiciones de pago, a la fecha de formalización de la prórroga, con las mismas fianzas solidarias y/o codeudores de la obligación a prorrogar, en caso de existir.

Artículo 26- Modificaciones al plan de inversión

Las modificaciones al plan de inversión se regulan por los siguientes aspectos:

- a) Los montos de las partidas del plan de inversión podrán ser reclasificados a solicitud de parte entre las partidas originales del crédito o podrán ser asignados a una nueva partida, siempre y cuando se mantenga el monto del crédito y no se desvirtúe el uso de los recursos a partir del tipo de crédito bajo el cual fue otorgado el financiamiento.
- b) Adicionalmente, se establecen los siguientes límites máximos de modificación al plan de inversión, los cuales deben considerar el porcentaje acumulado de modificaciones al momento de aprobar una nueva modificación, indistintamente del órgano que aprobó el crédito:

Órgano o funcionario	Límite máximo
Jefe de Crédito, Ingresos y Egresos	hasta 10%
Subgerente General	hasta 20%
Gerente General	hasta 25%
Órgano que aprobó el crédito	más del 25%

Cuando la aprobación de modificaciones al plan de inversión sobrepase en forma acumulada el 50%, se requerirá la modificación de los documentos de formalización del crédito en donde se haya establecido lo relativo al plan de inversión.

CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.- Forma y aplicación de pagos

- a) El monto de los pagos periódicos para el servicio de la deuda se establecerá tomando en cuenta las posibilidades reales del prestatario.

- b) CORBANA, S.A. establecerá la forma de pago, la cual también podrá ser mediante una retención irrevocable sobre las liquidaciones de fruta lo cual deberá establecerse en el documento que respalde el crédito, y cuyo mecanismo de pago debe ser aceptado mediante carta de anuencia de la respectiva empresa comercializadora y/o la institución financiera, en caso de que a esta última se le haya realizado la cesión de los beneficios económicos del contrato de compra venta de fruta, a efecto de que las mismas garanticen el giro directamente a CORBANA, S.A. de los montos correspondientes.

Por lo anterior, el productor que solicite un crédito cuya cancelación se pacte mediante retención sobre las liquidaciones de fruta, deberá realizar las gestiones necesarias ante su compañía comercializadora o el banco que negocie las divisas o administre los ingresos de las compañías, para que realice la retención a favor de CORBANA, S.A. y así demostrarlo ante esta Institución, al momento de la presentación de los requisitos para el análisis.

Cuando la comercialización de la fruta se haya pactado en el exterior por intermedio de otra empresa, se podrá requerir que la retención la haga la empresa que finalmente comercializará la fruta, ajena totalmente a la productora o sus socios.

- c) En casos calificados, a criterio del órgano que aprueba el crédito, podrá convenirse otra forma de pago distinta a las establecidas en el inciso f), artículo 3. Actividad Crediticia.
- d) Los prestatarios podrán realizar pagos extraordinarios y pagar el crédito de forma anticipada, en ambos casos lo pagado se aplicará primero a intereses vencidos hasta el día del pago, otros gastos y el remanente se aplicará para amortizar o pagar el principal.

Lo anterior en ninguna forma generará comisiones, penalidades o intereses de ningún tipo por el tiempo faltante para cumplir con el plazo original del crédito.

- e) Los recursos que se reciban para el servicio de la deuda serán aplicados en su orden, primero a intereses corrientes, luego moratorios y gastos si los hubiese, y el remanente para amortizar el principal.
- f) En el caso de que el pago sea realizado por un fiador solidario o un tercero, se podrá hacer pago específico a una operación, aunque para el deudor medien otras obligaciones pendientes, debiendo indicarse claramente en el recibo quién efectuó el pago; asimismo, cuando uno de estos pague una obligación íntegramente o la mayor parte de esta hasta su

cancelación, los documentos con los cuales se formalizó la operación se entregaran solo en el caso que legalmente sea posible.

- g) Cuando la operación se encuentra en estado de cobro judicial (estando la demanda legal presentada), no se recibirá pago alguno del deudor o a su nombre, sin la previa autorización de la Sección Legal.
- h) En casos de cheques devueltos, el productor deberá pagar a CORBANA, S. A. la misma tarifa en que esta deba incurrir para la reposición de los recursos.

Artículo 28.- Sobre el proceso de gestión administrativa por incumplimientos y la ejecución de garantías

- a) En caso de incumplimientos de cualquiera de las condiciones contractuales del contrato de préstamo, salvo que se establezca una exclusión en el protocolo de actuación que desarrollará la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos, se deberá aplicar las siguientes fases de gestión administrativa, que se contarán a partir del momento en el cual se incumplió la condición:
 - 1) Hasta 30 días naturales de incumplimiento: Primera nota recordatoria.
 - 2) Hasta 45 días naturales de incumplimiento: Segunda nota recordatoria.
 - 3) Hasta 60 días naturales de incumplimiento: Notificación administrativa de envío a cobro judicial.

La notificación administrativa de envío a cobro judicial concederá un plazo improrrogable de 8 días naturales para presentar la propuesta que subsane el incumplimiento.

- b) Cualquiera de las anteriores fases administrativas podrá verse interrumpida temporalmente cuando se presenten situaciones especiales, debidamente autorizadas por el Gerente General en las cuales, con el objetivo de evitar litigios y, por consiguiente, los costos que estos conllevan, resulte de interés promover un acercamiento con el deudor y negociar la normalización de los incumplimientos relacionados con las operaciones de crédito con la Corporación.
- c) Cuando se trate del atraso en las cuotas de pago y se presente un arreglo de pago, éste debe ser analizado por la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos para su posterior presentación ante el órgano resolutorio correspondiente. De ser aprobado, se procederá con la formalización del arreglo.

- d) En caso de no presentarse un arreglo o de no aprobarse, la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos trasladará a la Sección Legal la documentación completa, incluyendo los estados de cuenta actualizados, para que ésta proceda en forma inmediata con la ejecución o realización de los bienes en garantía, esto último en caso de fideicomisos, excepto en los casos de créditos back to back en donde se deberá instruir a la Sección de Tesorería de CORBANA, S.A. para que proceda a liquidar los títulos valores. Una vez realizados cualquiera de estos procesos, la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos deberá informar a la Junta Directiva de CORBANA, S.A. sobre el traslado o liquidación.
- e) Una vez trasladado el cobro, la Sección Legal elevará al Gerente General toda propuesta de arreglo formal por escrito que haya sido presentada por el deudor, debiéndose considerar los gastos en que se haya incurrido producto de las gestiones de cobro, con el objetivo de definir si se analiza por la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos o si se rechaza. Cuando se trate de abogados de planta, podrá eximirse o descontarse por parte del Gerente General el pago de costas personales con el fin de hacer viable el arreglo.
- f) De definirse que la solicitud de arreglo sea analizada por la Sección de Crédito, Ingresos y Egresos deberá presentarse el análisis ante el órgano resolutorio correspondiente, pues en caso contrario deberá continuarse con el proceso de cobro judicial. La suspensión del cobro judicial procederá cuando se formalice un arreglo extrajudicial y se hayan cancelado todos los gastos incurridos.

Artículo 29.- Vigencia de las políticas

Las presentes políticas aplicables en materia de crédito del Fondo de Préstamos a Productores se aprobaron por la Junta Directiva de CORBANA, S.A., según artículo VIII, inciso B, sesión N° 16-04-2023, del día 25 de abril del 2023.

Anexo 1.- Límites de cartera

Referencia: Artículo 3.- “Actividad crediticia”, inciso c), de las Políticas Aplicables en Materia de Crédito-Fondo de Préstamos a Productores.

Los límites vigentes se definen a continuación:

- a) Ningún prestatario podrá recibir créditos por más del 10% del total de fondos que componen la cartera del Fondo de Préstamos a Productores (considerando únicamente principal) más los recursos disponibles para prestar relativos a dicho fondo; únicamente será posible cuando éste forme parte de un grupo de interés económico, bajo esta circunstancia podrá recibir créditos hasta por un 15%, siempre y cuando los prestatarios que conforman el grupo no superen en conjunto el porcentaje de límite de cartera máximo definido para grupos de interés económico.
- b) Cuando se trate de un grupo de interés, la suma de todos los créditos no podrá exceder los siguientes porcentajes, aplicables en función del hectareaje total sembrado del grupo. Para efectos de cálculo no se tomará en cuenta los compromisos con otros programas o fondos.

Se entenderá por grupo de interés, para efectos de este Reglamento, aquellos proyectos en que uno o varios socios comunes o idénticos posean el 50% o más del capital social, aquellos proyectos que mantengan un flujo de caja o una administración común, o bien cuando se trate de una única razón social que explote varias unidades productivas geográficamente dispersas.

Hectareaje por grupo	Porcentaje de la cartera por grupo
De 0 hasta 500	12%
Más de 500 y hasta 1.000	15%
Más de 1,000 y hasta 2.000	18%
Más de 2.000	30%

Anexo 2.- Plazos de los créditos

Referencia: Artículo 3.- “Actividad crediticia”, inciso e), de las Políticas aplicables en materia de crédito-Fondo de Préstamos a Productores.

Dependiendo de la modalidad del crédito solicitado se establecen los siguientes plazos máximos:

- a) Capital de Trabajo: Hasta siete años, con excepción del crédito de aguinaldos que tendrá un máximo de cincuenta semanas, y del crédito Integral de Salvamento que tendrá un máximo de quince años.

- b) Inversión: Hasta quince años.

Los tipos de crédito agrupados bajo cada uno de los dos segmentos anteriores podrán tener límites de plazos menores a los indicados si así se considera técnicamente conveniente, pero en ningún caso podrán ser excedidos.

Los créditos que sean aprobados por la Gerencia General o la Subgerencia General se podrán otorgar a un plazo máximo de dos años.

Anexo 3.- Tasas de interés

Referencia: Artículos 3.- “Actividad crediticia”, inciso h), de las Políticas aplicables en materia de crédito-Fondo de Préstamos a Productores.

Las políticas sobre tasas de interés serán revisables cuatrimestralmente por la Junta Directiva de CORBANA, S.A.

El cálculo de intereses será diario y se considerará el año calendario de 365 días, calculando los intereses sobre saldos a la fecha del pago.

La periodicidad del ajuste será trimestral.

La tasa de interés será la siguiente:

a) Tasa de interés corriente:

1. En dólares la tasa será la PRIME más 100 puntos base, no obstante, la tasa neta a aplicar con la conjunción de ambos factores tendrá un piso de 6% anual y un techo de 9% anual, los cuales en caso de que cambien las circunstancias del mercado podrán ser revisados y modificados por acuerdo de Junta Directiva.

La Junta Directiva de considerarlo procedente podrá mantener la tasa piso, indistintamente del resultado que implique considerar la tasa prime más 100 puntos base, siempre y cuando se demuestre que con ese nivel de tasa de interés se cubren los costos operativos de la actividad de crédito y se genera un margen de utilidad.

2. En colones será igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, más cinco puntos porcentuales.

La tasa de interés para préstamos del Fondo de Préstamos a Productores con recursos obtenidos por CORBANA, S. A. de terceros, será igual al costo de estos más un punto porcentual cuando se trate de colones y medio punto porcentual cuando se trate de dólares.

b) Tasa de interés moratorio:

La tasa de interés moratorio aplica cuando se dé el vencimiento del plazo de la operación, o bien, cuando por incumplimiento de las condiciones pactadas se dé por vencida una operación, y será la tasa de interés corriente más un punto porcentual, salvo en el caso en que los recursos prestados sean de origen externo, caso en el cual la tasa de interés moratorio será igual a la que tenga que pagar CORBANA, S. A. La tasa de interés moratorio sobre la amortización vencida que no esté cubierta a la fecha de pago pactada será de un punto porcentual.

No correrán intereses moratorios cuando se dé el vencimiento del plazo de la operación, si el productor presenta una solicitud de prórroga o readecuación con requisitos completos antes del vencimiento de la operación. Si la solicitud de prórroga o readecuación se presenta posterior a la fecha de vencimiento de la operación, los intereses moratorios correrán hasta la fecha de presentación de la solicitud con requisitos completos.

Cuando se trate de empresas agrarias productoras de banano que dejan de ostentar dicha condición, a las tasas de interés que se estén cobrando, con base en las detalladas según inciso a) y b) anteriores, se adicionarán dos puntos porcentuales.

En caso de nuevos Programas de crédito se deberá valorar la aplicación de estas mismas tasas de interés con sus puntos adicionales cuando corresponda, valorando además si por la naturaleza del Programa planteado procede modificar los puntos adicionales establecidos.

Anexo 4.- Matriz de trámite y resolución crediticia

Referencia: Artículo 11.- “Aprobación y otorgamiento de créditos” de las Políticas aplicables en materia de crédito-Fondo de Préstamos a Productores.

A continuación, se presenta la matriz de trámite y resolución crediticia:

Nivel	Órganos de resolución	Límite	Observaciones
Nivel 1	Junta Directiva	Más de USD 500,000.00	
Nivel 2	Comité de Crédito	Hasta USD 500,000.00	Toda solicitud cuyo monto sea superior debe ser analizada por este Comité y elevada a resolución al Nivel 1
Nivel 3	Gerencia General ⁽¹⁾	Hasta USD 75,000.00 Para la línea de aguinaldos y para emergencias y desastres naturales, según el límite que defina la Junta Directiva mediante Acuerdo.	
Nivel 4	Subgerencia General ⁽²⁾	Hasta USD 37,500.00	Los créditos de aguinaldo se excluyen de esta limitación. Aplica únicamente en ausencia del Gerente General.

- ⁽¹⁾ a) Proyectos entre 1 y 200 ha. en producción: hasta USD 50,000.00.
b) Proyectos de más de 200 ha. en producción: hasta USD 75,000.00.
- ⁽²⁾ a) Proyectos entre 1 y 200 ha. en producción: hasta USD 25,000.00.
b) Proyectos de más de 200 ha. en producción: hasta USD 37,500.00.

Escala de límites cuantitativos: Al aplicar los niveles cuantitativos de resolución se deberán tomar en cuenta los saldos de los créditos activos concedidos al solicitante por cada órgano resolutorio, de forma tal que la nueva solicitud de crédito deberá ser resuelta por el órgano competente para ello, de acuerdo con el límite máximo de resolución asignado. En este sentido, el sistema a aplicar es acumulativo horizontal, es decir, se debe considerar como límite máximo de aprobación para cada órgano resolutorio únicamente los saldos de los créditos activos concedidos al solicitante por ese órgano, excluyendo los de otros niveles de aprobación.

Anexo 5.- Conformación del Comité de Crédito

Referencia: Artículo 12.- “Comité de Crédito”, inciso a), de las Políticas aplicables en materia de crédito - Fondo de Préstamos a Productores.

El Comité de Crédito estará integrado por colaboradores que ocupan los siguientes cargos:

PROPIETARIOS:

- a) Gerente General.
- b) Subgerente General.
- c) Subgerente de Asuntos Legales y Corporativos.
- d) Director de Asistencia Técnica.
- e) Jefe Sección de Crédito, Ingresos y Egresos.

SUPLENTE:

Asistente Ejecutivo de Gerencia.